

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 7 de los corrientes el apoderado actor solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago por tratarse de un asunto de mínima y no de menor cuantía como allí se indicó, así como errores en la digitación del capital cobrado expresado en letras del pagaré No. 6020008679.

Me permito informar que efectuado la verificación del valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, se tiene un total de \$39.482.520 que supera el límite establecido para la mínima cuantía para el presente año y se discrimina así, i) pagaré No. 6020008679: \$21.929.636 por concepto de capital y \$4.029.636 intereses de mora entre el 4 de abril y el 23 de noviembre de 2021, ii) pagaré No. 6020009080 -4899255724909953: \$3.045.017 por concepto de capital y \$91.765 por concepto de intereses de mora entre el 7 de octubre y el 23 de noviembre de 2021, y iii) pagaré no. 5406251351001019: \$9.108.617 por concepto de capital y \$1.277.849 por concepto de intereses de mora entre el 16 de abril y el 23 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Luis Elberto Martínez Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00811-00.

En escrito allegado el 7 de los corrientes la parte actora solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago respecto a la cuantía asignada y errores en la digitación del capital cobrado expresado en letras del pagaré No. 6020008679.

A la primera solicitud no se accede, toda vez que verificada por segunda vez la cuantía del asunto se advierte que el valor total de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, como así debe ser calculada de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del CGP, asciende a \$39.482.520 superando el límite de 40 SMLMV establecidos para la mínima cuantía que para el presente año son \$36.341.040.

En relación a la segunda solicitud a ella se accede por tratarse de errores de digitación en el valor del capital expresado con letra respecto al pagaré No. 6020008679. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 1. del ordinal primero del auto proferido el 26 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“1. VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.929.636) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6020008679 con fecha de vencimiento del 3 de abril de 2021”.

El resto de la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente corrección al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d598636ee8e665716277c2dc0bf43539c6c1a582b1f71f4bac746abb3b4fe9f**

Documento generado en 10/12/2021 04:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>